

Constancia Secretarial: Pasa a despacho del señor juez para informarle que: Mediante fijación en lista de fecha 13 de junio de 2022, se corrió traslado de las excepciones de fondo presentadas por el apoderado judicial de los demandados, por el termino de 3 días y dentro de la oportunidad legal la demandante allego escrito pronunciándose respecto de dichas excepciones. Sírvase proveer, La Unión Valle junio 24 de 2022.

Martha Cecilia Gálvez Diaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1705**
Proceso : Verbal Sumario de Cumplimiento de Contrato
Demandante (s) : Yolanda Gutiérrez de Jaramillo
Demandando (s) : Aura María Jojoa Munera y Pedro Nel Gallo Echeverry
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00053-00**

La Unión Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y estando Debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído, se procedera a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en este proceso ejecutivo.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de manera presencial la cual se llevará a cabo el día 19 de agosto de 2022, a las 9 de la mañana, en la sala de audiencias, ubicada en la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta municipalidad, con las medidas de bioseguridad respectivas.

Las partes y sus apoderados deberán acudir personalmente a esta audiencia so pena de que se les imponga una multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se presuman ciertos los hechos de la demanda o las excepciones formuladas por la parte demandada, según sea el caso, siempre y cuando sean susceptibles de confesión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

Segundo: Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a la parte demandante
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad
- e) Practica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia

Tercero: Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, 269 CGP), así:

PRUEBAS.

Solicitadas por la parte demandante

Tener como prueba los documentos aportados con la demanda y con la contestación de la demanda.

Solicitadas por la parte demandada

Tener como pruebas las aportadas por la parte demandada al momento de dar contestación a la demanda.

Testimonial, considera el juzgado que no es procedente decretar la recepción de testimonio en primer lugar de la señora Yolanda Gutiérrez ya que funge como demandante y lo procedente hubiere sido que el profesional del derecho solicitada el interrogatorio de parte, y respecto de la señora María Eugenia Jaramillo Gutiérrez se evidencia por parte del Despacho el no cumplimiento de los requisitos exigidos en el Art. 212 del Código General del Proceso.

Referente a la solicitud de que los demandados sean interrogados en audiencia sobre los hechos de la contestación de la demanda, la solicitud no se atempera a los requisitos exigidos en el Art. 191 del Código General del Proceso respecto de la declaración de parte.

Pruebas de Oficio

Interrogatorio de Parte

Citar a los señores YOLANDA GUTIERREZ DE JARAMILLO, PEDRO NEL GALLO EXCHEVERRY Y AURA MARIA JOJOA MUNERA para que personalmente, absuelvan las preguntas que de forma verbal le realice este fallador sobre los hechos de la demanda, las pretensiones, documentos existentes en el proceso y sobre las excepciones formuladas.

Testimonial

Se decreta la recepción de testimonios de la señora María Eugenia Jaramillo Gutiérrez quien deberá comparecer de manera presencial al Despacho y declarará sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 y 70 del Código General del Proceso

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea9f777457e1fdbde7b0954fa5c48fe7cbf79cee65698ca8d7e6529dbc26e78**

Documento generado en 30/06/2022 03:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>